

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 29 de noviembre de 2023, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado el 11 de diciembre de 2023, bajo partida No. 76001-31-10-011-2023-00540-00. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, febrero siete (07) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**ADJUDICACION DE APOYOS JUDICIALES
RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00540-00**

AUTO No. 170

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, que a través de apoderada judicial formula el señor CARLOS ANDRES ANDRADE CONTRERAS, en calidad de hermano de la señora LEDY ANDRADE CONTRERAS, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 y 84, del C.G. del Proceso y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; deberán revisarse las siguientes inconsistencias:

- a)** Se advierte que la historia clínica aportada, data de 10 de agosto de 2023, por ello se solicita aportar la misma actualizada a fin de determinar el estado de salud actual de la señora Ledy Andrade Contreras.
- b)** El registro civil de defunción de la señora María Inés Contreras, obrante en el archivo 003 folio 11 es ilegible, por tanto debe la togada aportar debidamente escaneado el precitado documento.
- c)** En el hecho 2.3 se afirma que se aporta escritos de manifestaciones de los señores: Francia Janeth, José y Antonio Contreras y que en los mismos, los precitados manifiestan que recibieron la demanda y **Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°**
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

anexos, si bien en el archivo 003 folios 12 a 14, obran los precitados documentos, no se avizora que los aludidos manifiesten que recibieron copia de la demanda y los anexos, por tanto se le solicita a la abogada aportar los soportes de dicha entrega.

- d)** Respecto a las pretensiones, se solicita aclarar la numero 2, literal a) en atención a que se asevera que los apoyos informales se solicitan para el señor Albán, persona esta que no tiene relación alguna con la demanda.
- e)** En lo referente a la pretensión del literal c), se solicita determinar el porcentaje que le corresponde a la señora Ledy Andrade Contreras, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-361155.
- f)** De otra parte se requiere a la parte interesada aportar el certificado de pensión expedido por Colpensiones, en la cual debe establecerse el valor de la misma, aunado a ello debe aportar una certificación bancario de la cuenta del Banco Davivienda en la cual se consigna dicha pensión y copia de cedula de ciudadanía de la señora Ledy Andrade Contreras.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta a través de apoderada judicial por el señor CARLOS ANDRES ANDRADE CONTRERAS, en contra de LEDY ANDRADE CONTRERAS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: RECONOCER personería amplía y suficiente a la abogada Francia Elena Caicedo Salcedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.269.808 y portadora de la T.P. No. 30709 del C.S. de la J., como

apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

EYCA

Publicado en estado electrónico #018 de 08/febrero/2024